JUNIO VEINTIDÓS (22) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2018 00058 00
DEMANDANTE : Ma. MAGDALENA PRADA DE GUZMÁN.
DEMANDADO : URSULINA ROJAS y OTROS.
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO.
AUTO SUST. N°: 0243.

Atendiendo el escrito presentado por la actora el 25 de abril de 2022, vía correo institucional del Juzgado, en el que solicita del despacho, la ejecución de la sentencia, la compulsa de copias ante el Ente investigador por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial y la imposición de la sanción que corresponda, haga acatar el fallo, conminando a la pasiva con el uso de la fuerza paras garantizar el cumplimiento de lo ordenado. Se haga pagar a la ejecutada el monto dinerario al que se comprometió en el acta compromisoria para sufragar de consuno los gastos del trabajo.

Se decide entonces lo que corresponda respecto de la solicitud que precede conforme a las siguientes apreciaciones.

1.- Respecto de la ejecución de la sentencia, se dispuso mediante auto del 21 de mayo de 2019, librar mandamiento ejecutivo a favor de la actora y en contra de los demandados Ursulina Rojas, Arcesio Varón Quiñones, Hugo Alberto Rojas y Juan Guillermo Rojas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esa providencia, cumplan la obligación de ejecutar las obras necesarias para da estricto cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado el 20 de marzo de 2019, el que fuere aprobado por este despacho judicial consistente en la confección y el replanteamiento de la cerca medianera existente en la colindancia del predio de la actora con la posesión de los demandados, con las exactas especificaciones consignadas en el acuerdo conciliatorio.

De modo que surtido el trámite correspondiente y ante la objeción que planteara la actora, se autorizó la contratación de personal idóneo para efectuar el trabajo acordado, a expensas de los demandados, para lo cual se obtendrá el acompañamiento de la Policía Nacional, condenando en costas de esta actuación a los demandados, tal como lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

En ese entendido, corresponde a la actora, la ejecución de los trabajos que fueron autorizados, para lo cual cuenta con el acompañamiento de la fuerza pública, para que haga cumplir el mandamiento ejecutivo por lo que el despacho la exhorta a fin de que, dentro del término concedido a la incidentada Ursulina Rojas Guzmán, en el numeral tercero del auto de la

fecha, esto es, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, que tiene para que permita los trabajos de confección y replanteo de la medianera que divide su predio con la de la demandante aquí ejecutante, acorde con la conciliación aprobada, efectué los respectivos trabajos.

2.- En tratándose de la compulsa de copias ante el Ente investigador por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial, se dispondrá la misma, para lo cual, se dispone compulsar copias de las principales piezas procesales, particularmente desde el acuerdo hasta la imposición de la sanción a la demandada.

3.- En relación con la imposición de la sanción que corresponda, en auto de la fecha, se decidió asignar la sanción que a criterio de este operador judicial se debe imponer, por lo que se estará la actora, a los ordenado en auto de la fecha.

4.- En cuanto a la pretensión de hacer acatar el fallo, conminando a la pasiva con el uso de la fuerza para garantizar el cumplimiento de lo ordenado, se dispondrá que se oficie nuevamente al Comando de Policía de la Estación de Gualanday, para que si a bien lo tiene solicite, el apoyo que requiera para ejecutar el acompañamiento a los contratistas dispuestos por la actora para cumplir el mandamiento ejecutivo paralelo con lo acordado en audiencia de conciliación.

5.- Finalmente en tratándose de hacer pagar a la ejecutada el monto dinerario al que se comprometió en el acta compromisoria para sufragar de consuno los gastos del trabajo, ello hace parte del mandamiento ejecutivo, cuando en el numeral cuarto de la decisión se dispuso el pago de las costas que oportunamente se señalaran conforme a lo que pruebe la ejecutante, por lo que, luego del cumplimiento de lo autorizado, por secretaría, se ordenará efectuar la respectiva liquidación.

Consecuente con lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la actora, para que, conforme a lo ordenado en auto de la fecha, esto es, dentro del término concedido a la incidentada Ursulina Rojas Guzmán, en el numeral tercero, para que permita los trabajos de confección y replanteo conciliado, efectúe los trabajos necesarios sobre la medianera, con estricta sujeción a los términos de la conciliación aprobada.

SEGUNDO: COMPULSAR ante la Fiscalía General de la Nación, copias de las principales piezas procesales, particularmente desde el acuerdo aprobada hasta la imposición de la sanción a la demandada a efecto de que investigue la presunta existencia de la conducta punitiva de fraude a resolución judicial en contra de la ejecutada Ursulina Rojas Guzmán.

TERCERO: ESTAR la ejecutante a lo dispuesto en auto de la fecha respecto de la imposición de la sanción atribuida a la ejecutada Señora Ursulina Rojas Guzmán.

CUARTO: Para el cumplimiento de la orden, OFICIAR nuevamente al Comando de Policía de la Estación de Gualanday, para que si a bien lo tiene solicite, el apoyo que requiera para ejecutar el acompañamiento a los contratistas dispuestos por la actora para cumplir el mandamiento ejecutivo conforme a lo estrictamente acordado.

QUINTO: ESTAR la ejecutante a lo ordenado en el numeral cuarto del mandamiento ejecutivo, para que los gastos causados con la confección y replanteamiento de la cerca medianera sean soportados debidamente para ser incluidos como costas, las que oportunamente se señalaran conforme a lo que pruebe la ejecutante, mediante la respectiva liquidación que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
(2)

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15eb3538dc9afe6469a79930d8750e2d0090702e8aa4d469e6b2ddc56793f9**
Documento generado en 22/06/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica